

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 318 2015

Lima, 20 de Julio del 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION



VISTO:

El Informe N° 1611-2015/SERPAR LIMA/SG/GT/MML de fecha 20 de Julio del 2015, emitido por la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, recomendando la Resolución de Contrato de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios recreacionales, culturales y deportivos en las instalaciones del Parque Lloque Yupanqui, ubicado en el Distrito de los Olivos, Provincia de- Lima -Lima".

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- Lima es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, tiene a su cargo el planteamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, organización, administración y promoción de los parques zonales, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades recreacionales, culturales y deportivas de la población y de saneamiento y preservación del medio ambiente de lima Metropolitana, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° de los Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 01784 – MML publicado el 30 de marzo de 2014 en el Diario el Peruano, establece que "el Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...";

Que, SERPAR LIMA suscribió con el Contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA**, conformado por las empresas **RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSUAL DEL PERU, MANFER SRLTDA CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA MEDITERRANEO SAC**; el Contrato N° 0003 – 2014 – SERPAR - LIMA/MML, con fecha 03.01.2014, para la Contratación de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui" SNIP N° 218891, por el monto de S/. 40, 854,865.87 (Cuarenta millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco con 87/100 Nuevos Soles);

Que, mediante carta notarial N° 69108 del 13.04.2015 notificada el 20.04.2015 la Entidad le requirió al **CONSORCIO PARQUES DE LIMA** que en el plazo de quince (15) días cumpla con sus obligaciones contractuales y reglamentarias, corrigiendo su incumplimiento respecto a sus responsabilidades de carácter laboral bajo apercibimiento de proceder conforme a lo indicado en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante carta notarial N° 126995 del 30.06.2015 notificada el 03.07.2015 la Entidad le requirió al **CONSORCIO PARQUES DE LIMA** para que en el plazo de quince (15) días cumpla con sus obligaciones contractuales establecidas en la décimo sexta cláusula del contrato suscrito y tomes las medidas necesaria para no incurrir en retraso injustificado, bajo apercibimiento de Resolver el contrato conforme a lo establecido en el



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

artículo 169 del RLCE. Este último requerimiento, se sustenta, entre otros, en el informe situacional de avance de obra N°063-2015/VEQS del 25 de junio de 2015 emitido por la coordinadora de obra donde se señala que su representada venía incurriendo en retraso injustificado: mostrando bajo ritmo de trabajo y la paralización de acciones de obra, conforme al detalle siguiente:

- ✓ En la visita realizada a la obra el 24.06.15 se observó falta de personal sin un fundamento técnico sostenible, pese a que la obra -a dicha fecha- ya se encontraba atrasada, manteniendo a la fecha frentes de trabajo sin laborar, entre ellos, las acciones (Acción N°02, Acción N°09, Acción N°10, Acción N°11, Acción N°12, Acción N°13, Acción 14, Acción N°15, Acción N°16 Acción N°17, Acción N°18, Acción N°19 y Acción N°20).
- ✓ Se observó escasez de materiales, maquinarias y personal de obra.

A efectos de acreditar dichos incumplimiento se realizó un Acta de constatación donde se registró las actividades de obra que se venían ejecutando sin la presencia de personal en obra y especialista por parte del contratista.

El citado informe, agrega, que los trabajadores habían paralizado sus labores por incumplimiento de pagos; sobre el particular, la cláusula décima sexta del referido contrato describe las responsabilidades y obligaciones de las prestaciones pactadas por su representada a favor de la Entidad, entre ellos suministrar a la obra la mano de obra exigible, en las condiciones de seguridad adecuadas, así como el cumplimiento de la legislación laboral, a fin de evitar las paralizaciones de obra y dejar liberado a la Entidad de cualquier multa, penalidad o infracción laboral, municipal o social.

Que, en el mismo sentido, EL SUPERVISOR mediante la Carta N°139-2015-ATINSAC-ATJ/OBRA, de fecha 06.07.15, presentó el informe Mensual de Obra correspondiente a la valorización N°11 el cual detalla las acciones y/o actividades constatadas a su Consorcio, demostrando baja producción. En efecto, al mes de Junio vuestra representada sólo había ejecutado el 34.52%; sin embargo, el porcentaje programado indicaba que a dicha fecha debía tener un 79.64% de avance de obra, de acuerdo al nuevo cronograma de obra actualizado con ampliación de plazo N°04.

Que, en el mismo sentido, la Supervisión de obra mediante informe especial de fecha 18 de julio de 2015, recomienda a la Entidad disponga la resolución de contrato de obra en aplicación del inciso 1 y 3 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, indicando que la Entidad está facultada para resolver el contrato en los casos que el contratista: **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, y paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido a corregir tal situación**; esta conclusión se realiza luego de verificar que el contratista no había realizado ninguna acción que genere algún cambio para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de la referencia, al estar debidamente acreditado la escasez de materiales, maquinarias, personal de obra, así como paralizaciones de trabajadores por incumplimiento de pagos que ocasionan un retraso injustificado de obra; dichos incumplimientos de encuentran debidamente acreditados con los asientos en el cuaderno de obra, la carta notarial N° 126995 que apercibe al Contratista para levantar su incumplimiento contractual, las Actas de constatación de Obra realizados por la Gerencia Técnica de fechas 24.06.2015; 02.07.2015; 08.07.2015 y 16.07.2015 que confirman el incumplimiento contractual y la paralización de los trabajos de parte del contratista.

Que, en efecto, mediante asiento de obra N°311 del 15.07.2015 la Supervisión de obra constató lo siguiente:





ASIENTO N° 311
DE LA SUPERVISIÓN

15.07.2015.

SE ANOTA BAJA INTENSIDAD DE RITMO DE TRABAJO, SOLO SE VELE TRABAJO EN LAS SIGUIENTES ACCIONES
SKATE PARK - OZAS.
PISCINA RECREATIVA - ACCION 21. - EXCAVACION NAUVA.
CPEA - TAPAJEO DE MUROS INTERIORES EN ZONA DE AUDITORIO - SECTOR F.
POLIDEPORTIVO - TAPAJEO DE CIEGOS RASO PORTICOS 1 y 3.
LOSAS DEPORTIVAS. LIMPIEZA Y NIVELACION AREA GRASS SINT.

SE SOLICITA REITERADAMENTE INTENSIFICAR SU RITMO DE TRABAJO PARA LA CULMINACION DE LA OBRA EN EL TIEMPO DEL PLAZO PREVISTO

(CONTI NÚ A ASIENTO 311 --7)

CONTINUACION ASIENTO N° 311. DE LA SUPERVISIÓN.

SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE ES DE PREOCUPACION DE LA SUPERVISIÓN EL BAJO RENDIMIENTO DE SU PRODUCCION EN OBRA Y SE EXHORTA A SU REPRESENTADA, AUMENTAR CONSIDERABLEMENTE SU RITMO DE TRABAJO TANTO EN ABASTECIMIENTO DE MATERIALES, PERSONAL OBRERO Y MAQUINARIAS.

CONSORCIO ATINSAC - ATJ

Ing. Eliana Soares Yoplack
Jefe De Supervision
CIP. 64812

Que, mediante asiento de obra N°312 del 16.07.2015 la Supervisión de obra constató lo siguiente:

ASIENTO N°312
DE LA SUPERVISIÓN.

16.07.2015.





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SE REGISTRA PARALIZACIÓN DE TRABAJOS POR HUELGA DE TRABAJADORES: A LA FECHA SE CONSTATA QUE EL PERSONAL DEL CONTRATISTA HA PARALIZADO LOS TRABAJOS POR FALTA DE PAGO.

AL RESPECTO SE HACE NOTAL QUE EL CONTRATISTA CONTINÚA CON INCUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES QUE A JUICIO DE LA SUPERVISIÓN NO PERMITE LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, TODA VEZ QUE NO HA TOMADO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN LOS FACTORES QUE INCIDEN DIRECTAMENTE EN EL NORMAL DESARROLLO DE LA OBRA, COMO SON DEFICIENCIAS EN OPERATIVIDAD Y CANTIDAD DE EQUIPO MECÁNICO, CARENCIA DE PERSONAL OBRERO Y DE MANDO MEDIO, LIMITACIONES EN EL ABASTECIMIENTO DE INSUMOS, FALTA DE PAGO A SU

(CONTINÚA ASIENTO 312 -->)

CONTINUACION ASIENTO N° 312 DE LA SUPERVISIÓN PERSONAL, LO QUE REPRESENTA ATRAZO ACUMULADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA Y OBJETIVOS TRABAJADOS.

CONSORCIO ATINSAC - ATJ

Ing. Lilliana Soares Yoplack
Jefe De Supervisión
CP. 64812

Que, mediante asiento de obra N°314 del 16.07.2015 la Supervisión de obra constata lo siguiente:

ASIENTO N° 314
DE LA SUPERVISIÓN.

17.07.2015.

CONTINÚA PARALIZACIÓN DE TRABAJOS POR HUELGA DE TRABAJADORES, CON LAS CONSECUENTES QUEJAS DE LOS TRABAJADORES POR FALTA DE PAGO.

CONSORCIO ATINSAC - ATJ

Ing. Lilliana Soares Yoplack
Jefe De Supervisión
CP. 64812

Que, el citado informe especial de la Supervisión indica que desde el 24.06.2015 a la fecha 18.07.2015 se constata que el personal del contratista en forma continua había paralizado los trabajos por falta de pago. El contratista continúa en incumplimiento de las estipulaciones contractuales que no permite la culminación de los trabajos, toda vez que, no adoptó las medidas correctivas en los factores que inciden directamente para el normal desarrollo de la obra, como son: deficiencias de equipo mecánico en cantidad y operatividad, carencia de personal obrero y de mando medio y limitaciones en el abastecimiento de insumos y equipos, falta de pago a su personal, lo que determina que se mantenga el porcentaje de atraso incurrido.



Que, la supervisión menciona también en su informe que pese a los reiterados exhortos, comunicaciones e informes, y asientos en el cuaderno de obra, el contratista no ha respondido a los requerimientos para levantar su incumplimiento contractual, de intensificar el ritmo de trabajo en obra, toda vez que existe escasez de materiales, maquinarias y personal de obra entre otros y existe paralizaciones de trabajadores por incumplimiento de pagos, encontrándose en consecuencia incurso en la causal de Resolución de Contrato, por incumplimiento de estipulaciones contractuales al evidenciar una notoria insolvencia económica y financiera, que no le permite contar oportunamente con recursos suficientes de equipo mecánico, mano de obra y abastecimiento de insumos, que garanticen la culminación de la obra en el plazo previsto; hecho que se refleja en el cierre de valorización N° 11 correspondiente al mes de Junio 2015. Al respecto, el artículo 272 del Reglamento dispone que en el Registro de Ejecutores de Obras se inscriben las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participan en procesos de selección y contratan con el Estado la ejecución de obras públicas, ya sea que se presentaran de manera individual, en consorcio, o tuvieran la condición de subcontratistas, deben tener solvencia económica.

Que, mediante Informe N° 083-2015/SERPAR LIMA/GT/DVPO, de fecha 20 de Julio del 2015, la Jefa de la División de Proyectos y Supervisión de Obra manifiesta que: el INFORME N°68- 2015/VEQS emitido por la coordinadora de obra recomienda disponer la Resolución de Contrato, toda vez que las constatación realizadas en obra, mediante informes situacionales y actas de fechas 24.06.2015; 02.07.2015; 08.07.2015 y 16.07.2015 realizadas por la Entidad verifican el incumplimiento contractual del contratista respecto a los atrasos de obra injustificados, las mencionadas Actas dejan constancia que el contratista mantiene frentes de trabajo paralizados en las acciones de obra, escasez de materiales, maquinarias, personal de obra, y paralizaciones de trabajadores por incumplimiento de pagos. Asimismo a la fecha el contratista no ha tomado las medidas correspondientes para levantar su incumplimiento de las estipulaciones contractuales, habiendo transcurrido el plazo de 15 días otorgado para levantar su incumplimiento mediante carta notarial del 30.06.2016, encontrándose la Entidad Facultada a resolver el contrato de la obra.

Que, el Informe N°1611-2015-SERPAR LIMA/GG/GT/MML, la Gerencia Técnica del 20.07.2015 indica que el Contratista incurrió en Causal de resolución de contrato por incumplimiento de las obligaciones pactadas en la cláusula décimo sexta del contrato suscrito que describe las responsabilidades y, entre ellos a suministrar a la obra la mano de obra exigible, en las condiciones de seguridad adecuadas, así como el cumplimiento de la legislación laboral, responsabilidades y obligaciones de carácter laboral, el pago del tributo, gravámenes y aportaciones sociales de su personal a fin de evitar las paralizaciones de obra y dejar liberado a la Entidad de cualquier multa penalidad o infracción laboral, municipal o social, paralizó injustificadamente la ejecución de sus obligaciones, pese a haber sido requerido a corregir tal situación mediante carta notarial de apercibimiento del 30.06.2015, asimismo a efectos de acreditar sus incumplimiento constan las Actas de constatación de Obra de la Gerencia Técnica de SERPAR de fechas 24.06.2015; 02.07.2015; 08.07.2015; 16.07.2015 que confirman el incumplimiento contractual y la paralización de los trabajos de parte del contratista por lo que el contratista se encuentra incurso en causal de resolución de contrato de conformidad con el inciso 1 y 3 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe de fecha 20.07.2015 la Oficina de Asesoría Legal opina que procede la Resolución del Contrato N° 0003 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, del 03.01.2014, para la Contratación de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui" SNIP N° 218891, en aplicación del inciso 1 y 3 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y el inciso c) de artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en este contexto tenemos que mediante carta notarial del 30.06.2015 notificada el 03.07.2015 la Entidad le requirió a su representada para que en el plazo de quince (15) días cumpla con sus obligaciones contractuales establecidas en la décimo sexta cláusula del contrato suscrito y tomes las medidas necesaria para no incurrir en retraso injustificado, bajo apercibimiento de Resolver el contrato conforme a lo indicado en el artículo 169 del RLCE. Sin embargo, pese a ello el Contratista Incumplió injustificadamente obligaciones contractuales, legales y reglamentarias establecidas en el décimo sexta cláusula del contrato, pese a haber sido requerido para ello.



en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en los organismos públicos.

Con la visaciones de la Gerencia Técnica, División de Proyectos y Supervisión de Obras, Oficina de Asesoría Legal y la Gerencia Administrativa.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RESOLVER el Contrato N° 0003 – 2014 – SERPAR - LIMA/MML, del 03.01.2014, para la Contratación de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui" por causas imputables al contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA**, conformado por las empresas **RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU, MANFER SRLTDA CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA MEDITERRANEO SAC**, en aplicación del inciso 1 y 3 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y el inciso c) de artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber Incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias establecidas en la décimo sexta cláusula del contrato, paralizar y retrasar injustificadamente la ejecución de su prestaciones pese haber sido requerido.

Artículo Segundo: Ejecútese la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato otorgada por la Empresa contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA**, sin perjuicio de la Indemnización por daños y perjuicios irrogados a la Entidad, en cuanto la presente resolución haya quedado consentida. Disponer que la Gerencia Administrativa proceda a ejecutar las garantías por adelanto directo y adelanto de materiales de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero: Paralicese la ejecución de LA OBRA y suspéndase toda solicitud de pago en trámite respecto a las valorizaciones presentadas por la empresa contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA**.

Artículo Cuarto: De conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se cita a la empresa contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA** para el acto de constatación física e inventario de obra para el día 24 de Julio del 2015 a 11:00 horas en el lugar de la obra sito en Av. El Naranjal cruce las Palmeras, puerta N°1, en las oficinas administrativas de la Supervisión donde se levantar el Acta respectiva. Encomendando a la Gerencia Técnica la diligencia de constatación física e inventario de la obra, con la presencia de Notario Público de la Jurisdicción.

Artículo Quinto: Encomendar a la Gerencia Técnica la formulación de la Liquidación de Cuentas de la obra, en cuanto la presente resolución haya quedado consentida.

Artículo Sexto: Encargar a la Gerencia Administrativa la notificación de la presente Resolución al Organismo Supervisor de Contrataciones Estatales - OSCE – para que éste determine la procedencia de aplicación de sanción a la Empresa Contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA**.

Artículo Séptimo: Encargar a la Gerencia Administrativa la notificación de la presente Resolución a la Empresa Contratista **CONSORCIO PARQUES DE LIMA**, su domicilio legal, para su conocimiento, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



JUAN YEDESMA GOMEZ
SERPAR LIMA
SECRETARIO GENERAL (R)

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
Transcripción
A:
Para Conformar
Transcripción
N°
20 JUL 2015
Etc. ANA ELVIRA CARDENAS PAJUELO
Directora de Administración Documentaria